

**REGLAMENTO PARA EL ACCESO, USO,
APROVECHAMIENTO, MANEJO Y PROTECCIÓN
DE LA TIERRA-TERRITORIO Y
LOS RECURSOS NATURALES DE LA
NACIÓN **MONKOXI** BESTRO DE LOMERÍO**



**CENTRAL INDÍGENA
DE COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE LOMERÍO
"CICOL"**

**Reglamento para el acceso, uso,
aprovechamiento, manejo
y protección de la tierra-territorio
y los recursos naturales
de la Nación Monkoxi
Besiro de Lomerío**

Este documento ha sido posible gracias al apoyo de:

TIERRA - Taller de Iniciativas en Estudios Rurales y Reforma Agraria

PpM - Pan para el Mundo

MISEREOR

Título del documento:

Reglamento para el acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección de la tierra-territorio y los recursos naturales de la Nación Monkoxi Besiro de Lomerío

Directorio de la CICOL:

Elmar Masay Soquere, Cacique General de la CICOL

Cándido Vivero Parapaino, Primer Cacique

Margarita Charupa Chuve, Cacique Recursos Naturales

Juan Soquere Chuve, Cacique Tierra territorio y Salud

Martín García García, Cacique Educación, Cultura y Deporte

Consejo de Ancianos:

Ignacio García Supayabe, Presidente

Esteban Chore Quiviquivi, Vicepresidente

Pedro Tubari Peña, Secretario de economía

Miguel García Chuve, Vocal primero

Pablo Opimi Parapaino, Vocal segundo

Coordinador del Reglamento: Simar Muiba Núñez

Equipo de trabajo: Agustín Moy Yubanure, Juan Cesari Posiva

Editora: Lucy Banegas Flores

FUNDACIÓN TIERRA:

Telf: (591) 3 3474635

Fax: (591) 2 211 1216

Email: tierra@ftierra.org

Sitio web: www.ftierra.org

Calle Matogrosso N° 2302

Santa Cruz de la Sierra - Bolivia

© Fundación TIERRA, diciembre de 2019

CICOL:

Email: cicol.lomerio@gmail.com

Comunidad El Puquio Cristo Rey

Calle 3 de mayo, esquina 19 de marzo

San Antonio de Lomerío, Provincia Ñuflo de Chávez

Santa Cruz - Bolivia

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
---------------------------	----------

ACTA DE APROBACIÓN	11
---------------------------------	-----------

REGLAMENTO PARA EL ACCESO, USO, APROVECHAMIENTO, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA TIERRA-TERRITORIO Y LOS RECURSOS NATURALES DE LA NACIÓN MONKOXI BESIRO DE LOMERÍO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	15
--	-----------

Artículo 1. (Objeto)	15
Artículo 2. (Ámbito de aplicación y alcance).....	15
Artículo 3. (Sujeción a otras normas)	15
Artículo 4. (Finalidades)	16
Artículo 5. (Cosmovisión)	17
Artículo 6. (Valores)	18
Artículo 7. (Alcance de los términos Acceso, Uso, Aprovechamiento, Manejo y Protección)	19
Artículo 8. (Uso sostenible y de interés social)	19
Artículo 9. (Territorialidad y Propiedad del Territorio de Lomerío).	19
Artículo 10. (TCO Monte Verde).	20
Artículo 11. (Propiedad de los recursos naturales)	20
Artículo 12. (Tierra-territorio comunal).....	21
Artículo 13. (Tierra-territorio intercomunal)	21
Artículo 14. (De los principios)	22
Artículo 15. (De los criterios de sostenibilidad).....	23
Artículo 16. (Derechos individuales).....	25
Artículo 17. (Derechos colectivos).....	25
Artículo 18. (Deberes individuales).....	26
Artículo 19. (Deberes colectivos).....	27

CAPITULO II: ESTRUCTURA POLÍTICA ADMINISTRATIVA 28

Artículo 20. (Estructura orgánica).....	28
Artículo 21. (Asamblea General).....	28
Artículo 22. (Coordinación del Directorio de la CICOL y Órgano Ejecutivo).....	28
Artículo 23. (Órgano Legislativo)	28
Artículo 24. (Consejo Territorial de Justicia)	29
Artículo 25. (Competencia y alcance del Consejo Territorial de Justicia)	29
Artículo 26. (Unidad Técnica de Tierra-territorio y Bienes naturales comunes - UTTRN) .	29
Artículo 27. (Composición y atribuciones de la Unidad Técnica de Tierra-territorio y Bienes naturales comunes).....	29
Artículo 28. (Requisitos para la/el técnico de mensura y administrativo de la UTTRN)	31
Artículo 29. (Terceros)	32

CAPÍTULO III: RÉGIMEN DE ACCESO, USO, APROVECHAMIENTO, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA TIERRA-TERRITORIO Y LOS BIENES NATURALES COMUNES 32

Artículo 30. (Ordenamiento Territorial y zonificación).....	32
Artículo 31. (Control Territorial)	32
Artículo 32. (Zonificación del territorio de Lomerío según capacidad de uso mayor de la tierra).....	33
Artículo 33. (Uso Doméstico).....	35
Artículo 34. (Uso Comercial Ley Forestal N° 1700 y directrices)	35
Artículo 35. Requisitos para el Acceso y Uso de la Tierra en áreas intercomunales de la TCO Lomerío.	35
Artículo 36. (Manejo y aprovechamiento de los RRNN y potencial en área intercomunal)	36
Artículo 37 (Sobre el aprovechamiento de minerales y de áridos).....	37
Artículo 38. (Área de reserva y conservación de la flora y fauna).....	38
Artículo 39. (Planificación territorial comunal).....	38
Artículo 40. (Sucesión hereditaria de las mejoras familiares dentro de los predios comunales	39

Artículo 41. (Procedimiento para la legitimación de las herederas y herederos).....	39
Artículo 42. (Compra y venta de las mejoras).....	40
Artículo 43. (Uso de la tierra para la producción agrícola)	40
Artículo 44. (Uso de la tierra para la producción pecuaria)	40
Artículo 45. (Uso y aprovechamiento del recurso bosque)	41
Artículo 46. (Aprovechamiento de productos no maderables basado en las normas vigentes del ABT).....	41
Artículo 47. (Aprovechamiento de productos maderables).....	42
Artículo 48. (Aprovechamiento de la fauna silvestre).....	42
Artículo 49. (Uso del agua y el aire)	43
Artículo 50. (Explotación minera y de áridos)	44

CAPÍTULO IV: EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN DE COMUNARIAS Y COMUNARIOS 44

Artículo 51. (Normas para la migración).....	44
Artículo 52. (Normas para la inmigración).....	44
Artículo 53. (De las visitas a las comunidades)	45

CAPÍTULO V: DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES A COMUNARIAS Y COMUNARIOS DE LAS COMUNIDADES DE LA TCO 45

Artículo 54. (Faltas)	45
Artículo 55. (Conductas que atenten el patrimonio individual)	45
Artículo 56. (Conductas que atenten el patrimonio colectivo)	46
Artículo 57. (Conductas que atentan al bien patrimonial)	48
Artículo 58. (Conductas que atentan contra los bienes económicos)	49
Artículo 59. (Sanciones).....	49
Artículo 60. (Tipos de sanciones)	49

CAPÍTULO VI: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS 50

Artículo 61 (Ganancias líquidas).....	50
Artículo 62. (Porcentajes de distribución y reinversión del total de las ganancias)	50

Artículo 63. (Contribución, tasas y aportes)	51
Artículo 64. (Cuenta bancaria única y firmas autorizadas)	51
Artículo 65. (Procedimiento para aprobación de POA)	52
Artículo 66. (Procedimiento para aprobación de fondos en avance).....	52
Artículo 67. (Informes económicos).....	52
Artículo 68. (Informes de ejecución de POA e informes anuales)	53

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN.. 53

Artículo 69. (Nuevos asentamientos y ampliación)	53
Artículo 70. (Resolución de paralización de actividad minera a las empresas privadas y públicas).....	53
Artículo 71. (Aprobación y vigencia del reglamento).....	53
Artículo 72. (Modificaciones)	53

PRESENTACIÓN

El reglamento interno de la Tierra Comunitaria de Origen de Lomerío (TCO) liderada por la Central Indígena de Comunidades Originaria de Lomerío - Nación Monkoxi Besiro “CICOL-NMB”, beneficia a familias de las 29 comunidades afiliadas a la TCO, cuyo objetivo es establecer las normas básicas generales para regular el acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección de la tierra-territorio y los bienes naturales comunes.

El territorio titulado es de uso colectivo, es la “Casa Grande” y constituye la fuente de vida, con un alto valor histórico, social, cultural, espiritual, político, ambiental y económico, donde se reproducen la cultura e identidad. El territorio garantiza la existencia como nación indígena Monkoxi de Lomerío para el ejercicio de la autodeterminación y autogobierno como normas y procedimientos propios de la TCO.

La “Casa Grande” es el espacio donde vivimos, manejamos, gestionamos y controlamos los bienes naturales comunes de manera integral, en armonía con la naturaleza respetando los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales. Asimismo, desarrollamos nuestras prácticas culturales como la caza, pesca y recolección, el trabajo en el chaco, cría de animales y otras iniciativas comunitarias- productivas propias de nuestro pueblo.

La elaboración del reglamento ha tenido un proceso profundo de debate con las autoridades de la TCO (CICOL) y de todas las comunidades del territorio, con el soporte técnico de Fundación TIERRA, concluyéndose con su aprobación en una Asamblea Extraordinaria convocada por las autoridades de la TCO en sus distintas instancias de toma de decisión en base a usos y costumbres.

El reglamento es de cumplimiento obligatorio y se aplicará en todas las comunidades que forman parte del Territorio Monkoxi de Lomerío, en el marco de la estructura orgánica de la CICOL-Nación Monkoxi Besiro (Artículo 27 Estatuto CICOL), respetando el derecho que tienen las comunidades a establecer sus propias normas internas sin contradicción con lo establecido en el presente reglamento.

El reglamento ayudará a administrar la justicia comunitaria, así mismo, promoverá los derechos, obligaciones, atribuciones y competencias propias, fortaleciendo las asociaciones productivas, económicas, sociales y culturales, equilibrando la distribución de los bienes naturales en la búsqueda de desarrollar una vida plena.

Directorio de la CICOL



**CENTRAL INDÍGENA DE COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE LOMERÍO "CICOL"**
Departamento Santa Cruz-Prov. Ñuflo de Chávez
Personería Jurídica N° 07110169-97
Registrado en Derechos Reales el 23 de Octubre 2006
N° DE TÍTULO TCO-NAL-000114
TÍTULO EJECUTORIA



ACTA DE APROBACIÓN

Reglamento para el acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección de la tierra-territorio y los recursos naturales de la Nación Monkoxi Besiro de Lomerío

En la Asamblea General Extraordinaria desarrollada en las instalaciones de la Sede de reuniones comunal de Salinas del territorio de la Nación Monkoxi Besiro de Lomerío, perteneciente al Municipio de LOMERÍO, de la Provincia ÑUFLO DE CHAVEZ, del Departamento de Santa Cruz, del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo horas 17:30 p.m. del día viernes 5 de julio de 2019 años.

Fueron reunidos las Autoridades y bases de la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL bajo el siguiente orden del día:

- 1) Palabras de bienvenida e inauguración de la asamblea
- 2) Control de Asistencia
- 3) Informe de actividades de trabajo de las carteras de CICOL
- 4) Actualización y aprobación del Estatuto y Reglamento de la CICOL
- 5) Revisión y aprobación del Reglamento para el acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección de la tierra-territorio y los recursos naturales de la Nación Monkoxi Besiro de Lomerío

1. CONTROL DE ASISTENCIA.- Con el 80% de asistentes y existiendo quórum necesario se prosigue con la presente asamblea general extraordinaria a la cabeza del Directorio de la CICOL, con el objeto de aprobar el Reglamento de protección de tierra territorio y recursos naturales.

2. APROBACION DEL REGLAMENTO PARA EL ACCESO, USO, APROVECHAMIENTO, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA TIERRA-TERRITORIO Y LOS RECURSOS NATURALES.- con la participación de las autoridades y técnicos de la CICOL, se procedió a la revisión y análisis de forma detallada de cada uno de los capítulos y artículos del *Reglamento para el acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección de la tierra-territorio y*

"primer Territorio Indígena Autónomo Monkoxi de Lomerío"

Correo electrónico: cicol.lomerio@gmail.com
Dirección: Oficina Central El Puquio Cristo Rey-Lomerío

- 1.- Puquio
- 2.- Palmira
- 3.- Surusubi
- 4.- Monterito
- 5.- San Simón
- 6.- Santo Rosario
- 7.- San Lorenzo
- 8.- Florida
- 9.- Todos Santos
- 10.- Puesto Nuevo
- 11.- Las Trancas
- 12.- El Cerrito
- 13.- Santa Anita
- 14.- San Antonio
- 15.- La Asunta
- 16.- Cornocal
- 17.- Colomdillo
- 18.- Fátima
- 19.- San Pablo
- 20.- San Martín
- 21.- Potrerito
- 22.- Salinas
- 23.- San Andrés
- 24.- Bella Flor
- 25.- Holanda
- 26.- San Ignacito
- 27.- Totoca
- 28.- San José O.
- 29.- Las Mangas



**CENTRAL INDÍGENA DE COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE LOMERÍO "CICOL"**

Departamento Santa Cruz-Prov. Nuflo de Chávez
 Personería Jurídica N° 07110169-97
 Registrado en Derechos Reales el 23 de Octubre 2006
 N° DE TÍTULO TCO-NAL-000114
 TÍTULO EJECUTORIA

- 1.- Puquío
- 2.- Palmira
- 3.- Surusubi
- 4.- Monterito
- 5.- San Simón
- 6.- Santo Rosario
- 7.- San Lorenzo
- 8.- Florida
- 9.- Todos Santos
- 10.- Puesto Nuevo
- 11.- Las Trancas
- 12.- El Cerrito
- 13.- Santa Anita
- 14.- San Antonio
- 15.- La Asunta
- 16.- Cornocal
- 17.- Coloradillo
- 18.- Fátima
- 19.- San Pablo
- 20.- San Martín
- 21.- Potrerito
- 22.- Salinas
- 23.- San Andrés
- 24.- Bella Flor
- 25.- Holanda
- 26.- San Ignacio
- 27.- Totoca
- 28.- San José O.
- 29.- Las Mangas

los recursos naturales de la Nación Monkoxi Besiro de Lomerío; después de un debate entre los asistentes a la asamblea general, con la modificación de algunos puntos fue aprobado por unanimidad.

POR TANTO: Sobre las bases legales y principios de la Central Indígena de Comunidades Originarias de Lomerío CICOL para el buen desarrollo y organización interna, enmarcados en la Constitución Política de Estado y leyes vigentes de nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, **POR CONSENSO UNÁNIME SE APRUEBA** el Reglamento para el acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección de la tierra-territorio y los recursos naturales de la Nación Monkoxi Besiro de Lomerío, que será el punto de partida para vivir bien, en armonía y equilibrio con la madre tierra. Asimismo entrará en **VIGENCIA a partir de la presente fecha**.

Con lo que termino la presente asamblea y para su constancia firman los miembros del Directorio y todos los asistentes:

[Handwritten signatures and official stamps of various indigenous communities and the municipal government of San Antonio de Lomerío.]

[Stamps include: CASIQUE MAYOR, COMUNIDAD SAN LORENZO DE LOMERÍO, CRISTO REY, COMUNIDAD SAN ANTONIO, COMUNIDAD SAN MARTÍN, COMUNIDAD SAN JUAN, COMUNIDAD SAN PEDRO, COMUNIDAD SAN CARLOS, COMUNIDAD SAN JACINTO, COMUNIDAD SAN VICENTE, COMUNIDAD SAN RAFAEL, COMUNIDAD SAN GABRIEL, COMUNIDAD SAN MIGUEL, COMUNIDAD SAN DIEGO, COMUNIDAD SAN SEBASTIÁN, COMUNIDAD SAN NICOLÁS, COMUNIDAD SAN ANTONIO DE LOMERÍO, GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL SAN ANTONIO DE LOMERÍO, CASIQUE MAYOR, COMUNIDAD SURUSUBI, COMUNIDAD DE BASE T.B. SANTO ROSARIO.]

"primer Territorio Indígena Autónomo Monkoxi de Lomerío"

Correo electrónico: cicol.lomerio@gmail.com
 Dirección: Oficina Central El Puquío Cristo Rev-Lomerío

[Handwritten signature: Benito C. mayor]



**CENTRAL INDÍGENA DE COMUNIDADES
ORIGINARIAS DE LOMERÍO "CICOL"**
Departamento Santa Cruz-Prov. Ñuflo de Chávez
Personería Jurídica N° 07110169-97
Registrado en Derechos Reales el 23 de Octubre 2006
N° DE TITULO TCO-NAL-000114
TITULO EJECUTORIA

- 1.- Puquio
- 2.- Palma
- 3.- Surubí
- 4.- Monterito
- 5.- San Simón
- 6.- Santo Rosario
- 7.- San Lorenzo
- 8.- Florida
- 9.- Todos Santos
- 10.- Puesto Nuevo
- 11.- Las Trancas
- 12.- El Cerrito
- 13.- Santa Anita
- 14.- San Antonio
- 15.- La Asunta
- 16.- Carnocul
- 17.- Coloradillo
- 18.- Fátima
- 19.- San Pablo
- 20.- San Martín
- 21.- Potrerito
- 22.- Salinas
- 23.- San Andrés
- 24.- Bella Flor
- 25.- Holanda
- 26.- San Ignacio
- 27.- Totoca
- 28.- San José O.
- 29.- Las Mangas

*Guillermo Sufregabe P.
por Carlos Sufregabe*

*Ronald Durán Román
Comunidad Salinas
Román*

*Néstor García Díaz
Cacique RRNN. puquio*

*Ronald Durán Román
MARCO MILAVICH SURUBÍ*

Comunidad Salina

Ignacia Algoranaz

Ignacio Surubí a Salina

"primer Territorio Indígena Autónomo Moxoxi de Lomerío"

Correo electrónico: cicol.lomerio@gmail.com
Dirección: Oficina Central El Puquio Cristo Rey-Lomerío

REGLAMENTO PARA EL ACCESO, USO, APROVECHAMIENTO, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA TIERRA-TERRITORIO Y LOS RECURSOS NATURALES DE LA NACIÓN MONKOXI BESIRO DE LOMERÍO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto)

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas básicas generales para regular el acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección de la tierra-territorio y los bienes naturales comunes, que abarca la jurisdicción del territorio titulado (TCO) de Lomerío.

El territorio es la “Casa Grande” y constituye fuente de vida, con un valor histórico, social, cultural, espiritual, político, ambiental y económico, donde reproducimos nuestra cultura e identidad. El territorio nos garantiza la existencia como nación indígena Monkoxi de Lomerío para el ejercicio de la autodeterminación y el autogobierno como nuestras normas y procedimientos propios.

La “Casa Grande” es el espacio donde vivimos, manejamos, gestionamos y controlamos los bienes naturales comunes de manera integral, en armonía con la naturaleza respetando los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales. Asimismo, desarrollamos nuestras prácticas culturales y actividades económicas como la caza, pesca y recolección, el trabajo en el chaco, cría de animales y otras iniciativas comunitarias- productivas sostenibles.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación y alcance)

- I. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio y se aplicará en todas las comunidades que forman parte del Territorio Monkoxi de Lomerío, en el marco de la estructura orgánica de la CICOL (Artículo 27 Estatuto CICOL).
- II. Se respeta el derecho que tienen las comunidades a establecer sus propias normas internas, promoverlas y difundirlas.
- III. Las normas comunales internas no podrán estar en contradicción con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 3. (Sujeción a otras normas)

El presente Reglamento se sujeta a lo establecido en las siguientes normas:

- a. Constitución Política del Estado Plurinacional.
 - b. Declaración de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificado mediante Ley N° 3760.
 - c. Convenio N° 169 OIT ratificando por la Ley N° 1257.
 - d. Ley de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria N° 3545 de 28 de noviembre de 2006.
 - e. Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996
 - f. Ley de Medio Ambiente N° 1333 de 27 de abril de 1992.
 - g. Ley de Derechos de la Madre Tierra N° 071 de 21 de diciembre de 2010.
 - h. Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien N° 300 del 15 de octubre de 2012.
 - i. Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, N° 031 de 19 de Julio de 2010.
 - j. Ley N° 337 de Apoyo a la Producción de alimentos y restitución de Bosques del 11 de Enero de 2013.
 - k. Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, del 21 de Enero de 2016.
- II. La aplicación del presente reglamento deberá concordar con lo establecido en el Estatuto y Reglamento de la CICOL.

Artículo 4. (Finalidades)

El presente reglamento tiene las siguientes finalidades:

- a) Establecer y garantizar el derecho al acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección de la tierra-territorio de los bienes naturales comunes, que abarca la jurisdicción del territorio titulado (TCO) de Lomerío, tomando en cuenta la cosmovisión, conocimiento, saberes culturales y espirituales, principalmente el principio de armonía y equilibrio con la madre naturaleza.
- b) Institucionalizar la gestión y administración de información y base de datos para coadyuvar en el cumplimiento del derecho al acceso, manejo, protección y aprovechamiento integral

de la tierra, territorio y los bienes naturales comunes existentes en la TCO sobre la base del Plan de Vida.

- c) Designar y fortalecer la instancia encargada de la resolución de conflictos y la fiscalización del aprovechamiento integral de la tierra, territorio y bienes naturales comunes, que permita garantizar el ejercicio de los derechos establecidos, el control y la soberanía territorial.
- d) Establecer las obligaciones individuales y colectivas de hombres y mujeres, para la gestión del acceso, manejo, protección y aprovechamiento de la tierra, territorio y bienes naturales comunes.
- e) Garantizar la vida armónica en la comunidad y en el territorio en base al respeto mutuo y el respeto a la madre naturaleza.
- f) Promover la solidaridad y la reciprocidad entre todas las familias beneficiarias del territorio, compartiendo todo lo que hay, de forma justa y equitativa.
- g) Garantizar la distribución y redistribución de la tierra - territorio y recursos económicos colectivos generados por el aprovechamiento integral comercial de los bienes naturales comunes.
- h) Garantizar y promover la participación y control social en la definición de políticas territoriales sobre la gestión y manejo de los bienes naturales comunes, su administración así como mecanismos para la implementación.
- i) Definir los procedimientos generales que permitan acceder, usar, manejar y aprovechar los bienes naturales comunes en el territorio indígena de Lomerío.
- j) Definir las faltas y establecer las sanciones, así como su forma de aplicación.
- k) Normar las relaciones de la organización local con instituciones públicas y privadas, relativos al ejercicio del derecho de acceso, aprovechamiento y conservación de la tierra - territorio y bienes naturales comunes.

Artículo 5. (Cosmovisión)

- I. Para la Nación Monkoxi de Lomerío, el territorio y la naturaleza tiene un alto valor espiritual.
- II. Cada elemento de la naturaleza tiene un amo o dueño específico llamado "Jichi", quien interviene en la relación entre el ser humano y la naturaleza; que se encarga de proteger y normar el uso de los bienes naturales comunes, evitando que los humanos hagan un uso irracional.

III. Son parte de nuestra cosmovisión:

- a) *Nixhi tux*, amo del agua de los puquios.
- b) *Nixhi yirityux*, amo del cerro.
- c) *Nixhi kanx*, amo de la piedra.
- d) *Nixhi niunx*, amo del monte.
- e) *Nixhi xhoens*, amo de la pampa.
- f) *Nixhi numukianka*, amo de los animales.

Artículo 6. (Valores)

Los valores son la base y el cimiento sobre los cuales las y los indígenas del territorio de Lomerío, construimos nuestro futuro, recuperando nuestro pasado histórico y tomando en cuenta nuestro presente. Estos valores permiten el acceso, uso, manejo, aprovechamiento, protección y control de la tierra, territorio y los bienes naturales comunes:

- a) La libre determinación: Entendida como la forma de tomar nuestras propias decisiones en el ámbito político, económico, social y cultural.
- b) Autogestión: Es la capacidad de generar iniciativa propia e implementarlas.
- c) Integralidad: Expresa el conjunto de interrelaciones e interacciones recíprocas y complementarias de todo nuestro sistema de vida que integran al territorio de Lomerío, incluyendo a los seres vivos y espirituales.
- d) Sustentabilidad: Es aprovechar la tierra, territorio y los bienes naturales comunes, pensando en las generaciones futuras.
- e) Reciprocidad: Es el acto de dar y recibir, de compartir entre nosotros sin esperar recompensa alguna.
- f) Solidaridad: Es el apoyo entre hermanos y familias en las comunidades beneficiarias del territorio de Lomerío.
- g) Transparencia: Es usar los bienes naturales comunes y económicos del territorio en forma honesta, sin esconder ninguna información o actividad relacionada a su uso y aprovechamiento.
- h) Equidad: Es garantizar la igualdad de oportunidades sin distinción de género y generacional en el acceso, uso, manejo y protección de la tierra, territorio y los bienes naturales comunes.

- i) Participación y control: cuando hombres y mujeres participan e intervienen en la toma de decisiones y el ejercicio de los derechos.
- j) Minga: es el trabajo mancomunado, símbolo de unidad y colaboración mutua. Se la práctica cuando las diferentes familias de una comunidad acuden a un lugar específico a realizar actividades comunes y específicas.

Artículo 7. (Alcance de los términos Acceso, Uso, Aprovechamiento, Manejo y Protección)

Para fines de este reglamento y en el marco de la normativa vigente, se establece que:

- a) Acceso, implica aprobación o conformidad legal que otorga el Estado al territorio de Lomerío y a sus beneficiarios para el uso y el aprovechamiento de los bienes naturales comunes de una manera sostenible y los que determine el presente reglamento.
- b) Uso, es disfrute de un recurso natural renovable de acuerdo con sus posibilidades (utilizar la carne, la piel, las plantas, etc.)
- c) Aprovechamiento, el uso o explotación racional sostenible de la tierra, territorio y los bienes naturales comunes.
- d) Manejo, se refiere a las diversas formas de apropiación social y explotación de la tierra, territorio y bienes naturales comunes (renovables, áridos y agregados).
- e) Protección, es la conservación o la aplicación de medidas necesarias para preservar, mejorar, mantener, rehabilitar las poblaciones y ecosistemas, sin afectar su aprovechamiento.

Artículo 8. (Uso sostenible y de interés social)

El reglamento de acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección de la tierra-territorio y bienes naturales comunes del territorio de Lomerío, se sustenta en el uso racional y sostenible para la Nación Monkoxi implica usar los bienes naturales comunes, cuidando que no se acaben y que aumenten para las futuras generaciones, realizando actividades de manera racional y ordenada de acuerdo a la vocación de las áreas y manteniendo de la diversidad productiva, con equidad, generando ingresos económicos e incentivando a nuestros hijos e hijas y comunidades para que valoren los bienes naturales comunes.

Artículo 9. (Territorialidad y Propiedad del Territorio de Lomerío).

- a) El Territorio indígena originario comunitario, TCO de Lomerío, es el espacio geográfico que constituye el hábitat de las familias de las comunidades Monkoxi indígenas de lomerío, al cual han tenido ancestralmente derecho de acceso, uso, manejo, aprovechamiento

y protección de la tierra-territorio y los bienes naturales comunes, donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, política, social, cultural, cosmovisión y espiritual, asegurando su sobrevivencia y desarrollo. (Artículo. 41, N° 5 de la ley N° 3545 Reconducción comunitaria de la reforma agraria y Art. 5 Estatuto CICOL)

- b) Título ejecutorial No TCO – NAL – 000114.
- c) Titular: CICOL.
- d) Propiedad denominada: Pueblo Indígena Chiquitano de Lomerío.
- e) Superficie: 259.188,7205 Has.
- f) Clase de propiedad: Tierra Comunitaria de Origen.
- g) Clase de título: Colectivo.
- h) Tipo de instrumento legal: Resolución administrativa.
- i) A título de: Dotación
- j) Registro en Derecho Reales 7032010000335 A – 1 de 23 Octubre 2006.
- k) Reconociendo al único y absoluto propietario de las tierras especificadas como es la CICOL otorgando el derecho de propiedad a hombres, mujeres, niños y ancianos indígenas monkoxi de Lomerío¹.

Artículo 10. (TCO Monte Verde).

La nación Monkoxi Besiro de Lomerío con sus 29 comunidades también tiene derechos al acceso uso y manejo de los bienes naturales comunes naturales en el territorio indígena de Monte Verde de manera conjunta con las centrales de la CIP-SJ, CICC, los cuales están establecidos en el reglamento general de acceso, uso, manejo, protección y gestión de los bienes naturales comunes del territorio indígena Chiquitano de Monte Verde aprobados mediante asamblea de fecha 24 de marzo de 2015 en la comunidad de Santa Mónica.

Artículo 11. (Propiedad de los recursos naturales)

Los recursos naturales son de carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país (Art. 348, I de la CPEP). Los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función al interés colectivo (Art. 319, I de la CPEP), además de la disposición del artículo 3 de la Ley 1715 de 18 de octubre de 1996. El Estado reconocerá, respetará, y otorgará derechos propietarios colectivos, en este caso la Nación Monkoxi de Lomerio. Las comunidades indígenas situadas

¹ Fuente: Título Ejecutorial de la TCO Lomerio (2006).

dentro de áreas forestales serán titulares del derecho exclusivo de su aprovechamiento y de su gestión, de acuerdo con la ley (Art. 388 de la CPEP)

En el caso de los recursos naturales no renovables, los procesos productivos mineros e hidrocarburíferos se desarrollarán en el marco de instrumentos específicos de regulación y gestión de los sistemas de vida, mismos que estarán sujetos a procesos de monitoreo técnico integral recurrente e interinstitucional y auditorías de sistemas de vida con participación de la población afectada por éstos procesos productivos. Cuando los mismos se desarrollen en el territorio de la Nación Monkoxi de Lomerío, la participación en dicha auditoría se realizará en el marco de sus normas y procedimientos propios conformen a Ley (Art. 26, II Ley N° 300, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien). Y conforme al derecho a la consulta previa, libre e informada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30, párrafo II, numeral 15 de la CPEP.

Artículo 12. (Tierra-territorio comunal)

Son tierras comunales aquellas que forman parte de la TCO Lomerío y que de forma histórica han sido de propiedad y posesión de las comunidades. Su administración está a cargo de la autoridad en beneficio de todas las familias de la comunidad. Siempre y cuando que sus límites estén aprobado por la comunidad, por las comunidades colindantes y de la CICOL

Artículo 13. (Tierra-territorio intercomunal)

- I. Se entiende por tierra-territorio intercomunales, a aquellos espacios físicos geográficos que forman parte de la TCO de Lomerío y fueron obtenidas a través del proceso de saneamiento mediante los recortes y reversión a los predios de terceros que no cumplieron con su función económica social (FES) y por la dotación de tierras fiscales.
- II. También se entiende por tierra-territorio intercomunal a los espacios fuera de las jurisdicciones de las comunidades pero dentro del territorio titulado.
- III. Los espacios intercomunales de la TCO son tuición absoluta de las autoridades de turno de la central indígena de comunidades originaria de Lomerío (CICOL), así como de su administración velando por el acceso, uso, manejo, aprovechamiento sostenible y protección de la tierra-territorio y los bienes naturales comunes para la población de las veintinueve comunidades.

Artículo 14. (De los principios)

El acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección individual o colectiva, de la tierra y los bienes naturales comunes renovables en el territorio de la Nación Monkoxi de Lomerío, se registrará por los siguientes principios:

a) Principios en el campo ambiental

- Profundizar el conocimiento y análisis de aptitud y vocación de las tierras en el marco de la zonificación del territorio de Lomerío y la microzonificación comunal.
- Garantizar la participación de la población indígena de Lomerío en el control, vigilancia y monitoreo de sus bienes comunes naturales.
- Se debe profundizar los conocimientos para establecer la potencialidad de los recursos que se desea manejar, planificando adecuadamente las actividades.

b) Principios en el campo social

- El manejo de bienes naturales comunes se realiza en base a consensos y acuerdos entre familias y comunidades del territorio de Lomerío.
- Las autoridades comunales participan en el desarrollo del manejo de bienes naturales comunes, garantizando su buena ejecución.
- El manejo de bienes naturales comunes involucra de manera equitativa a los hombres, mujeres, niños y jóvenes, y se respeta la vocación de trabajo de las personas.
- El manejo de bienes naturales comunes de nuestro territorio promueve la capacitación de hombres y mujeres.
- Cumplimiento de las normas del territorio de la Nación Monkoxi de Lomerío y la legislación nacional vigente.
- Se garantiza la recuperación, valoración y mantenimiento del patrimonio cultural.

c) Principios en el campo económico

- Diversificar la producción del territorio de Lomerío, tomando en cuenta las potencialidades existentes.
- Valorar el trabajo de las formas de cooperación de la Nación Monkoxi de Lomerío.
- Recuperar, valorar y mantener el patrimonio cultural.

Artículo 15. (De los criterios de sostenibilidad)

El acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección individual o colectiva, de la tierra y los bienes naturales comunes renovables en el territorio de la Nación Monkoxi de Lomerío, se registrará por los siguientes criterios desarrollados:

a) Criterio de sostenibilidad en el campo ambiental

- Profundizar el análisis y tomar en cuenta la aptitud y vocación de los diferentes tipos de tierra.
- Tomar en cuenta la zonificación del territorio de Lomerío.
- Tomar en cuenta la microzonificación comunal.
- Debe garantizarse que los bienes naturales comunes estén en el presente y en el futuro, garantizando su reproducción.
- Busca recuperar los recursos que se están perdiendo y reponer lo que se ha quitado.
- Busca reducir o evitar impactos negativos al medio ambiente, utilizando tecnologías adecuadas en las distintas áreas.
- Deben tomar en cuenta las relaciones de los recursos usados con los demás recursos.
- Busca profundizar los conocimientos ancestrales sobre los bienes naturales comunes.
- Busca establecer las potencialidades de los bienes naturales comunes para emprender proyectos.
- Las actividades de manejo de los bienes naturales comunes están adecuadamente planificadas.

b) Criterio de sostenibilidad en el campo social

- Se establecen acuerdos y consensos dentro de las familias, la comunidad y entre comunidades.
- Garantizar que las áreas comunales y los bienes naturales comunes estén debidamente resguardados.
- Las autoridades comunales deberán velar que los procesos de aprovechamiento de los bienes naturales comunes se cumplan según lo planificado.
- Se garantiza la equidad de participación entre hombres, mujeres, niños, jóvenes y señoritas, involucrando a los profesores.
- Respetar la vocación de trabajo de las personas.

- Se garantiza que los comunarios y comunarias estén capacitados en el manejo sostenible de bienes naturales comunes.
 - Toma en cuenta la participación de la mujer antes, durante y después de la ejecución de proyectos o programas de manejo de bienes naturales comunes.
 - Las autoridades tradicionales cumplen y hacen cumplir las normas buscando el respaldo de la CICOL, de las autoridades del Gobierno Autónomo Indígena de la Nación Monkoxi de Lomerío, departamental y nacional.
 - Involucra a las autoridades estatales en el marco del respeto a los derechos indígenas.
 - El manejo de los bienes naturales comunes contempla mecanismos de control interno.
 - Contempla el control del territorio frente a los terceros.
 - Se cumplen las leyes y normas de uso de los bienes naturales comunes.
 - Se mantiene informadas a las comunidades sobre las actividades de manejo de bienes naturales comunes.
 - El manejo de la tierra y bienes naturales comunes deberá orientarse a la recuperación y valorización de la cultura.
 - Se garantizará el mantenimiento del patrimonio cultural.
- c) Criterio de sostenibilidad en el campo económico.
- Busca garantizar el mantenimiento de las inversiones en infraestructura.
 - Busca garantizar el mantenimiento de las inversiones en equipamiento.
 - Se toma en cuenta todas las opciones económicas del territorio de Lomerío.
 - Promueven la diversidad productiva.
 - Buscar un precio justo del trabajo.
 - Fortalecer los sistemas de cooperación del trabajo de la Nación Monkoxi de Lomerío.
 - Garantizar la rentabilidad económica en el mediano y largo plazo.
 - Promover la independencia económica.
 - El manejo de los bienes naturales comunes debe tomar en cuenta que las ganancias no son inmediatas.
 - Garantizar el mantenimiento del patrimonio cultural.
 - Vender al precio óptimo y en el momento oportuno los recursos y productos.
 - El manejo de los bienes naturales comunes debe buscar aumentar el valor agregado.

Artículo 16. (Derechos individuales)

Las comunarias y comunarios del territorio indígena de Lomerío, en igualdad de condiciones y equidad tienen derecho a:

1. Al acceso, uso y aprovechamiento integral de los bienes naturales comunes existentes en el territorio.
2. A hacer uso de una superficie de dos hectáreas por año la producción agrícola por familia, destinadas al sustento familiar, tomando en cuenta la cantidad de miembros por familia. El mismo que no se constituye en un derecho propietario individual sobre la tierra (Ver con el Art. 41)
3. A una hectárea de potrero con pasto por cabeza de ganado vacuno con perspectiva de hacer manejo.
4. A tener un huerto familiar.
5. A la cría de animales domésticos para el consumo y sustento familiar.
6. Al acceso de los recursos hídricos naturales y artificiales (agua, ríos, manantiales, atajados, vertientes y puquios).
7. A la pesca, caza y recolección para consumo familiar.
8. A participar en los proyectos, obras y actividades productivas.
9. A acceder a todos los beneficios provenientes de acciones y proyectos comunitarios de aprovechamiento comercial de los bienes naturales comunes en forma equitativa.
10. A ser parte de grupos de iniciativas productivas, en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres (para realizar aprovechamiento colectivo).
11. A ser informado de las actividades, planes y proyectos a ser implementados en el territorio.
12. A participar en igualdad de condiciones, hombres y mujeres en los diferentes espacios de representación.

Artículo 17. (Derechos colectivos)

Las comunidades del territorio indígena de Lomerío en igualdad de condiciones tienen los siguientes derechos:

1. Al uso y acceso de las áreas colectivas e intercomunales del territorio.
2. A organizarse en grupos para implementar iniciativas comunitarias productivas, en el marco de los valores culturales, las necesidades de las familias y el respeto al jichi (dueño del monte).
3. A realizar el aprovechamiento comercial de los bienes naturales comunes de forma colectiva y en el marco del respeto a la visión cultural y los procedimientos establecidos.
4. A agruparse entre comunidades para realizar el aprovechamiento de los bienes naturales comunes a través de planes o proyectos comunitarios.
5. A beneficiarse de las obras o proyectos comunitarios, por el concepto de contribuciones de acuerdo a los procedimientos establecidos para tal efecto.
6. Acceder a la información sobre el estado de situación de los bienes naturales comunes existentes en el territorio.
7. A proteger la propiedad intelectual colectiva y patentar los conocimientos y saberes ancestrales de la Nación Monkoxi del territorio de Lomerío.
8. A desarrollar proyectos turísticos responsables, respetando la visión y principios culturales.
9. A ser informados y consultados ante cualquier actividad obra o proyecto que se desarrolle o afecte al territorio.
10. A recibir información acerca del manejo y administración de los planes, programas o proyectos, así como la rendición y revisión de las respectivas cuentas.

Artículo 18. (Deberes individuales)

Son deberes de los comunarias y comunarios del territorio indígena de Lomerío:

1. Conocer, respetar, acatar y socializar las normas del presente Reglamento.
2. Proteger, cuidar y defender la integridad del territorio como patrimonio cultural.
3. Denunciar y combatir los actos de corrupción y aprovechamientos ilegales.
4. Denunciar a las personas que realicen el aprovechamiento comercial de los bienes naturales comunes de forma individual, sin autorización de las autoridades de la comunidad, de la CICOL y otras instancias.
5. Respetar y acatar las decisiones de la asamblea comunal y de las otras instancias establecidas en el Estatuto de la CICOL y el Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi del territorio de Lomerío.
6. Respetar las áreas comunales e intercomunales.

7. Denunciar a las personas que no acaten las prohibiciones del presente reglamento.
8. Aplicar, resguardar y transmitir de generación en generación los conocimientos, saberes y las prácticas culturales para el aprovechamiento y uso doméstico de los bienes naturales comunes existentes en el territorio de Lomerío.
9. Solicitar a la CICOL y a las instancias correspondientes autorización del plan de chaqueo y otras actividades productivas.
10. Nadie puede alegar el desconocimiento de las normas, valores y principios contenidos en el presente Reglamento.

Artículo 19. (Deberes colectivos)

Todas las comunidades del territorio indígena de Lomerío en igualdad de condiciones tienen los siguientes deberes:

1. Conocer y cumplir el plan de desarrollo integral del territorio.
2. Acatar las decisiones de la asamblea comunal, la territorial y la estructura organizativa reconocida en el presente Reglamento, el estatuto de la CICOL y el Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxki del territorio de Lomerío.
3. Participar en las acciones de control y defensa territorial de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
4. Proteger y defender los bienes naturales comunes y contribuir al uso sustentable, con la finalidad de preservar y garantizar los derechos de las futuras generaciones.
5. Hacer un manejo y aprovechamiento integral del bosque, respetando los diversos planes para el uso, gestión y ordenamiento del territorio.
6. Hacer un uso y aprovechamiento de los bienes naturales comunes del territorio de acuerdo a los conocimientos, saberes y prácticas culturales.
7. Respetar las áreas y límites comunales establecidos en consenso y con actas entre comunidades, además de las áreas intercomunales.
8. Realizar el ordenamiento comunal de acuerdo a los lineamientos establecidos, en el plan de uso de suelo del territorio en concordancia con el presente Reglamento.
9. Realizar el pago de contribución por concepto de aprovechamiento comercial de los bienes naturales comunes a las instancias establecidas en el Estatuto de la CICOL y el presente Reglamento.
10. Respetar las normas para garantizar la armonía comunal.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA POLÍTICA ADMINISTRATIVA

Artículo 20. (Estructura orgánica)

La estructura orgánica detallada en el Estatuto de la CICOL y el Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi del Territorio de Lomerío, son las siguientes:

- a) Asamblea General
- b) Coordinación del Directorio de la CICOL y Órgano Ejecutivo de GANML
- c) Órgano Legislativo de la GANML
- d) El Consejo Territorial de Ancianos
- e) Unidad Técnica de Tierra-territorio, y Recursos Naturales (UTTRN)

Artículo 21. (Asamblea General)

La Asamblea General es la máxima instancia de autoridad con poder de decisión del Territorio de Lomerío y las disposiciones de los artículos 19 al 29 del Estatuto de la CICOL y los artículos 25 a la 29 del Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi del territorio de Lomerío.

Artículo 22. (Coordinación del Directorio de la CICOL y Órgano Ejecutivo)

La coordinación del Directorio de la CICOL y Órgano Ejecutivo del GANMTL es una instancia administrativa que ejecutará las decisiones tomadas en las Asambleas Generales respecto del acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección de la tierra y bienes naturales comunes y las disposiciones de funcionamiento tanto del Estatuto y Reglamento de la CICOL (Art. 30 – Art. 39) y (Art. 15 – Art. 26) respectivamente; como el Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi del Territorio de Lomerío (Art. 30 – Art. 34). Y se reunirán las veces que sean necesarias.

Artículo 23. (Órgano Legislativo)

Es el órgano normativo del Gobierno Autónomo Monkoxi de Lomerío, está integrado por 5 personas, cuyas atribuciones está la de aprobar leyes, reglamentos y resoluciones específicas relativas al acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección de la tierra y bienes naturales comunes y demás disposiciones establecidas en el Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi del Territorio de Lomerío (Art. 38)

Artículo 24. (Consejo Territorial de Justicia)

Es la instancia máxima de administración de justicia comunitaria territorial del territorio de Lomerío, en coordinación con el directorio de la CICOL y el órgano ejecutivo en asuntos relativos al manejo y protección de la tierra y bienes naturales comunes, además de las disposiciones establecidas tanto en el Estatuto y Reglamento de la CICOL, como en el Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi del Territorio de Lomerío.

Artículo 25. (Competencia y alcance del Consejo Territorial de Justicia)

- I. El Consejo Territorial de Justicia tiene como competencia conocer y atender los conflictos por el acceso, uso, aprovechamiento, manejo y protección de la tierra-territorio y bienes naturales comunes que pongan en riesgo la integridad del territorio.
- II. En aplicación del presente reglamento, toda autoridad pública o persona individual o colectiva está obligada a respetar las decisiones adoptadas por las autoridades del Consejo territorial de justicia, de conformidad al Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi del territorio de Lomerío, Estatuto y Reglamento de la CICOL y de la Constitución Política del Estado y la legislación vigente.

Artículo 26. (Unidad Técnica de Tierra-territorio y Bienes naturales comunes - UTTRN)

La Unidad técnica de Tierra-territorio y Recursos Naturales – UTTRN, es un brazo operativo de la CICOL, encargado de realizar el trabajo técnico, fiscalización, control, monitoreo, vigilancia y seguimiento del uso y aprovechamiento de la tierra-territorio y bienes comunes naturales, actividades comunitarias productivas y económicas; así como la ejecución de los fondos destinados al desarrollo de las comunidades y el territorio..

Artículo 27. (Composición y atribuciones de la Unidad Técnica de Tierra-territorio y Bienes naturales comunes - UTTRN)

- I. La Unidad técnica de Tierra-territorio y Bienes naturales comunes – UTTRN está compuesto por el Cacique de Tierra-territorio y Bienes naturales comunes de la CICOL establecido dentro del Estatuto y Reglamento de la CICOL y por una o un técnico agrimensor, forestal o afín (con experiencia en manejo de software SIG) y una o un técnico administrativo. Esta unidad también contará con un equipo de monitores indígenas socio ambientales distribuidos en las cuatro zonas del territorio.

- II. Son atribuciones de la Unidad técnica de tierra-territorio y bienes naturales comunes:
1. Velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
 2. Hacer cumplir y dar seguimiento a los mandatos emitidos por la Asamblea General, de acuerdo a sus competencias.
 3. Contar con una oficina técnica en instalaciones de la CICOL, para uso exclusivo de la UTRN.
 4. Desarrollar capacidades técnicas de mensura sobre tierras y bienes naturales comunes.
 5. Realizar inspecciones en campo para verificar la ampliación de áreas comunales o uso de los recortes como ampliación de alguna comunidad.
 6. Unidad responsable de elaboración de una base de datos de los límites comunales de cada una de las comunidades.
 7. Dar seguimiento a las resoluciones de ampliación de las comunidades en áreas intercomunales o de recortes.
 8. Desarrollar capacidades técnicas administrativas para el manejo de recursos económicos de la UTRN.
 9. Fiscalizar y dar seguimiento a la implementación de planes, proyectos y actividades de aprovechamiento de los bienes naturales comunes de acuerdo a los procedimientos establecidos.
 10. Realizar inspecciones en campo para verificar que el aprovechamiento forestal y todas las actividades productivas en el territorio, se estén desarrollando en las áreas destinadas a ser extraídas en el tiempo señalado bajo principios y normas acordadas.
 11. Inspeccionar en campo para verificar el cumplimiento de actividades de reforestación de acuerdo a lo señalado en el plan de desarrollo integral.
 12. Inspeccionar en campo para verificar el cumplimiento de los planes de chequeo solicitados.
 13. Controlar que la distribución equitativa de los recursos económicos, provenientes de las contribuciones por concepto de “Derecho vial”, “aprovechamiento comercial de los bienes naturales comunes” y otros, se realice conforme a lo establecido.
 14. Controlar el buen manejo de los recursos económicos provenientes de las contribuciones por concepto del aprovechamiento de los bienes naturales comunes.
 15. Informar a la Asamblea General sobre el seguimiento y control del aprovechamiento de la tierra-territorio y los bienes naturales comunes así como los problemas graves que se

presentan como producto del inadecuado aprovechamiento de la tierra-territorio y los bienes naturales comunes.

16. Realizar inspecciones y controles en campo en cumplimiento de las denuncias de las comunidades, tomando acciones en el marco de sus competencias.
17. Hacer un control y monitoreo socio-ambiental a las actividades mineras que se desarrollan en el territorio.
18. Retener los bienes naturales comunes que están siendo saqueados ilegalmente del territorio, además de los instrumentos, herramientas y maquinarias utilizadas para tal efecto. Se pondrá en conocimiento del hecho al Consejo Territorial de Justicia.
19. Denunciar y poner en conocimiento ante el Directorio el saqueo de los bienes naturales comunes.
20. Rendir informe oral y escrito ante la Asamblea General cuando así se lo requiera, y de manera obligatoria una vez al año y a la conclusión del mandato del Cacique de Tierra-territorio y Bienes naturales comunes. En informe detallará los recursos económicos ejecutados en su gestión, además de entregar un inventario de los bienes bajo su cargo y responsabilidad.

Artículo 28. (Requisitos para la o el técnico de mensura y administrativo de la UTRN)

Para ser técnico/a de la UTRN se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. En el caso de la o el técnico agrimensor, forestal o ramas afines, contar con título académico que avale su experiencia en agrimensura y experiencia en manejo de SIG o ramas afines.
2. En el caso de la o el técnico administrativo, contar con título académico que avale su experiencia en administración y manejo contable.
3. La o el profesional será preferentemente Monkoxi o del territorio de Lomerío.
4. Vivir permanentemente en el territorio de Lomerío.
5. No tener antecedentes graves ante la justicia ordinaria y con la comunitaria, ni cuentas pendientes con comunidades u organizaciones.
6. Tener compromiso reconocido con los principios de la plataforma histórica y la lucha reivindicativa del movimiento indígena.
7. No haber realizado actos contrarios que afecten al territorio, ni a los intereses del movimiento indígena.

Artículo 29. (Terceros)

Se consideran terceros a todas aquellas personas que cuentan con título de propiedad ejecutorial individual y no pertenecen a las comunidades de la TCO Lomerío.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE ACCESO, USO, APROVECHAMIENTO, MANEJO Y PROTECCIÓN DE LA TIERRA-TERRITORIO Y LOS BIENES NATURALES COMUNES

Artículo 30. (Ordenamiento Territorial y zonificación)

El ordenamiento territorial es la herramienta técnico-político, dirigida a ordenar de forma integral el territorio. Es la base para la toma de decisiones sobre el manejo y gestión del territorio, el bosque y los bienes naturales comunes, el uso del suelo, la ocupación adecuada del espacio, la ejecución de iniciativas productivas integrales, como las tierras de producción forestal permanente de acuerdo al Plus de Santa Cruz:

- I. El Ordenamiento Territorial en el territorio de Lomerío considera el Atlas de Potencialidades Productivas en Bolivia (2013), el Plan de Uso de Suelo del Departamento de Santa Cruz (PLUS), el Plan de Desarrollo Integral del territorio de Lomerío, además se tomará en cuenta otros estudios existentes de ordenamiento territorial comunal e intercomunal.
- II. La zonificación del territorio de Lomerío se enmarca en la legislación relativa al Sistema de Planificación Integral Estratégica del país. La Ley Forestal y las políticas estatales relativas a los pueblos indígenas.
- III. La planificación de nuevos asentamientos humanos y zonas de uso restringido y reserva.

Artículo 31. (Control Territorial)

El control territorial es un mecanismo para garantizar la soberanía del territorio. Son estrategias colectivas dirigidas a implementar acciones de apropiación, vigilancia, ocupación planificada, defensa y control del espacio territorial y los bienes naturales comunes.

- I. El control territorial será realizado por la Unidad Técnica de Tierra-territorio y Bienes naturales comunes, con el seguimiento de toda la población de las comunidades, organizando brigadas de control para el recorrido del territorio, priorizando las áreas en las que existan bienes naturales comunes.

- II. Se establecerán puestos de control territorial (trancas) cuya finalidad es controlar las actividades extractivas ilegales que se puedan dar dentro del territorio. Además controlar el ingreso y salida de personas y vehículos, generar logísticas, herramientas, comunicación y otros que se colocaran en lugares estratégicos de entrada y salida del territorio, salvo las excepciones gestionadas ante la CICOL.

Artículo 32. (Zonificación del territorio de Lomerío, según capacidad de uso mayor de la tierra)

En el territorio de Lomerío, según el mapa anexo y que forma parte indisoluble del presente reglamento, se definen las siguientes zonas de uso:

a) *Zona de Uso Agrícola*

El uso y aprovechamiento de la tierra con fines agrícolas deberá respetar la Zonificación de Territorio de Lomerío y la capacidad de uso de la tierra y el PLUS departamental. Esta zonificación deberá ser presentada y aprobada ante el Gobierno Autónomo Indígena de la Nación Monkoxi del Territorio de Lomerío.

Cada comunidad tiene su zona para las actividades agrícolas o cultivos anuales. En lo posible, no se deben expandir las áreas de cultivos anuales y más bien convertir los barbechos a sistemas agrosilvopastoriles. Para iniciativas de agricultura comercial, se debe tener una aprobación comunal con estudios técnicos y con el aval de la CICOL.

b) *Zona de Uso Ganadería Extensiva*

Corresponde a campo abierto o donde los espacios están cubiertos por guapasales y pasturas naturales debe aplicarse la quema controlada y complementar el forraje con pastos cultivados en pequeña escala. Además de ganadería extensiva, en estas áreas se pueden realizar pesca y aprovechamiento de recursos forestales no maderables. Sólo con planes de manejo se pueden realizar ganadería intensiva, establecer sistemas agrosilvopastoriles con la finalidad de producir forrajes adicionales y cacería. En la ganadería extensiva, se deben evitar el sobrepastoreo y la erosión.

Cada comunidad tiene su zona para las actividades de ganadería extensiva, que serán definidas de acuerdo a la zonificaciones comunales.

c) *Zona de Uso Forestal Maderable y No Maderable*

Plan General de Manejo Forestal: El territorio de Lomerío actualmente cuenta con tres PGMF aprobado que está en un proceso de actualización con seguridad es considerada como una zona de uso forestal maderable y no maderable.

En todas las áreas destinadas a este uso, el aprovechamiento de la madera debe realizarse con planes de manejo avalados por la CICOL y aprobado por la Autoridad de Bosques y Tierra - ABT, debe ponerse particular atención en no aprovechar los árboles que se encuentran en las riberas de los ríos, arroyos y lagunas; se deben preservar los refugios, puesto que son considerados servidumbres ecológicas y fuentes de alimentación de los animales y asimismo los sitios con valores arqueológicos y culturales. Además del aprovechamiento de la madera, en estas áreas se pueden realizar pesca, como también el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y cacería para el uso doméstico. No se puede realizar ganadería intensiva ni extensiva, tampoco se puede realizar agricultura de cultivos anuales ni establecer sistemas agrosilvopastoriles. De acuerdo a las posibilidades, se deben definir áreas para la reforestación.

d) *Zona de Reserva*

Estas áreas contemplan también las servidumbres ecológicas, están destinadas a que los animales tengan sus refugios y se reproduzcan, por ello se acordó no realizar en ellas ningún tipo de actividad. También demarcarlas y poner letreros para advertir a todas las personas sobre esta prohibición.

e) *Zona de Cuerpos de agua*

Constituyen las lagunas, ríos, arroyos, quebradas, manantiales, puquios que nos proveen de agua; en algunos casos están dentro de las zonas de reserva en otros casos están en varias partes del territorio como los ríos Zapoco norte y sur y; los atajados y puquios en las cercanías de algunas comunidades.

f) *Zona de Uso Urbano*

Constituyen los centros poblados de cada una de las comunidades que forman parte del territorio de Lomerío en donde se tienen las infraestructuras de viviendas familiares, calles, plazas, iglesias, unidades educativas, centros de salud, campos deportivos, coliseos, etc.

g) *Zona de Recortes (Antes conocidas como áreas fiscales)*

Son áreas fiscales que el INRA ha recortado a las propiedades privadas, por incumplimiento de la Función Económica Social, algunas no han sido dotadas aún como parte de compensación al territorio de Lomerío.

h) *Terceros*

Espacios de las propiedades privadas que cuentan con título ejecutorial y colindan al interior del territorio de Lomerío. Además de contar con un registro actualizado de la superficie y datos.

Artículo 33. (Uso doméstico)

Uso doméstico comprende el aprovechamiento directo de bienes naturales comunes que sirve para cubrir las necesidades básicas de la familia nuclear monkoxi, así como el aprovechamiento a nivel de la familia extensa, vía intercambio de productos, para obtener productos básicos de consumo familiar (que no la producen algunas familias) de las comunidades.

Las comunidades deberán identificar los bienes naturales comunes de uso doméstico que se encuentra en peligro, para realizar un plan de manejo para mantener la potencialidad del recurso en el futuro.

Artículo 34. (Uso Comercial Ley Forestal N° 1700 y directrices)

Está permitido el uso comercial de los bienes naturales comunes siempre y cuando se aprovechen de manera sostenible, bajo planes de manejo y con los permisos correspondientes tanto de parte de la comunidad, Aval de la CICOL y de las autoridades competentes.

a) Atribución de la CICOL.

Según su estatuto el “Art. 48 m), la CICOL coordinará con el Gobierno Autónomo de la Nación Monkoxi de Lomerío sobre planes de manejo de los bienes naturales comunes maderables y no maderables con administración sostenible”.

b) Atribución de Unidad Técnica Forestal del Territorio de Lomerío están establecidos en su reglamento interno.

Artículo 35. Requisitos para el Acceso y Uso de la Tierra en áreas intercomunales de la TCO Lomerío.

Los derechos de acceso y uso, de la tierra en áreas intercomunales, están sujeto a cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser Originario, es decir haber nacido y crecido en una de las 29 comunidades del territorio de Lomerío.
- II. Solicitud de creación y fundación de nuevas comunidades.
 - a) Las familias solicitantes deben ser de origen monkoxi de Lomerío, además de justificar la creación de la misma y contar con un mínimo de 10 familias.
 - b) Demostrar antecedentes, además de la verificación de la UTTRN en la respectiva comunidad de origen y la respectiva elaboración del informe técnico.

- c) Acta de compromiso de las familias solicitantes firmadas con fotocopia simple de su carné de identidad.
 - d) Mensura del predio solicitado por parte de la UTTRN con su respectivo pago de un arancel, de acuerdo al costo actualizado.
 - e) Aprobación de creación y fundación de la nueva comunidad a través de la Asamblea Ordinaria de la CICOL.
 - f) Y demás preceptos establecidos en el Estatuto y Reglamento de la CICOL y el Estatuto Autonómico de la Nación Monkoxi del territorio de Lomerío.
- III. Solicitud de áreas para actividades productivas de las comunidades
- a) Presentar a la CICOL la acta aprobada de solicitud por todas las familias de la comunidad, acerca de la actividad productiva a realizar.
 - b) Verificación de la UTTRN de la CICOL sobre la solicitud realizada, con su respectivo pago de un arancel establecido por la administración de la CICOL.
 - c) Si es para actividad ganadera demostrar la cantidad de cabeza de ganado de la comunidad solicitante, en función al proyecto y las proyecciones establecidas (revisado y aprobado por la UTTRN), donde se le asignará la cantidad de hectáreas de tierra basado en la capacidad de uso mayor de la tierra.
 - d) Si es para actividad agrícola, demostrar la cantidad de familias y cantidad de hectáreas a producir por año (de acuerdo al proyecto aprobado y revisado por la UTTRN), que en función de esta cantidad se le asignen la cantidad de hectáreas de tierra basado en la capacidad de uso mayor de la tierra.
 - e) En caso de incumplimiento de la finalidad del área productiva, a la cual fue solicitada, será sujeta a evaluación y reversión de dicha área.

Artículo 36. (Manejo y aprovechamiento de los RRNN y potencial en área intercomunal)

Los derechos de aprovechamiento, manejo y protección de los bienes naturales comunes en áreas intercomunal, están sujetos a cumplir los siguientes requisitos.

- I. Solicitud de aprovechamiento forestal.
 - a) Solicitud de aprovechamiento forestal por las comunidades que estén dentro del plan general de manejo forestal: norte, sur y punto 10.

- b) Aprobación de la solicitud de la comunidad solicitante por el directorio de CICOL, plenamente firmada y presentada ante el ABT para su autorización del área anual de aprovechamiento (AAA).
- c) Firma de contrato entre la comunidad, el representante legal de la CICOL y empresa.
- d) En caso de no cumplirse el aporte del 5% sobre la utilidad neta del producto comercializado, el directorio de la CICOL se verá obligado de no aprobar la siguiente solicitud de aprovechamiento forestal a la comunidad, ni presentará la solicitud de la comunidad solicitante ante el ABT.
- e) Atribución de la Unidad Técnico Forestal es dar seguimiento de todo el aprovechamiento de todos los bienes naturales comunes dentro del territorio, tomando en cuenta el reglamento interno de la Unidad Técnica Forestal.

Artículo 37 (Sobre el aprovechamiento de minerales y de áridos).

El aprovechamiento de minerales y de áridos por las familias de las comunidades del Territorio de Lomerío deben estar sujetos a cumplimiento obligatorio de normativa ambiental vigente y de los siguientes requisitos:

- a) La solicitud de aprovechamiento de minerales de la comunidad solicitante en predios comunales e intercomunales, se hará una vez cumplido la normativa nacional, el Estatuto y Reglamento de la CICOL, la aprobación de una asamblea territorial con la coordinación del directorio de la CICOL.
- b) Firma de compromiso/convenio entre la comunidad y el directorio de la CICOL del aporte del 5% sobre la utilidad neta del producto comercializado de minerales.
- c) Aprobación de solicitud de aprovechamiento de áridos presentada por las comunidades en predios comunales e intercomunales por el directorio de la CICOL.
- d) Firma de convenio/compromiso entre la comunidad solicitante y el directorio de la CICOL por el 5% por la cantidad de volúmenes de áridos comercializados.
- e) En caso de no cumplirse los aportes del 5% del aprovechamiento de minerales y de áridos comercializados, el directorio en función de la CICOL no aprobará ni autorizará ningún aprovechamiento de minerales ni de áridos a las comunidades interesadas.

Artículo 38. (Área de reserva y conservación de la flora y fauna)

Creación de áreas de reserva y conservación de la flora, fauna, sitios sagrados y otros:

Las áreas deben ser definidas por la CICOL con fines de reservas y conservación de las especies de la flora, fauna, sitios sagrados y otros en los predios intercomunales.

- a) Estas áreas deben ser destinadas con fines de estudios de investigación por estudiantes de las comunidades del territorio de Lomerío, que se forman en diferentes casas de estudios superiores del país y de estudiantes bajo convenios específicos que no son de las comunidades de la TCO.
- b) Se debe respetar la veda de los peces, gestación y reproducción de animales y de aves como también de las especies florísticas dentro de las áreas de reserva del territorio de Lomerío.
- c) La UTTRN realizará una propuesta de delimitación sobre esta área de reserva, la cual será presentada en una asamblea ordinaria para su respectiva aprobación.

Artículo 39. (Planificación territorial comunal)

En base al Planificación territorial comunal, se establecen áreas definidas para asentamiento humano, la producción agrícola y pecuaria, áreas de reserva comunal y otros:

- I. La planificación territorial comunal da el derecho al uso exclusivo para las actividades productivas, extractivas, de conservación, caza, pesca y reserva de cada una de las comunidades de la TCO de Lomerío en forma colectiva, velando el buen uso de la misma para no producir desequilibrio ecológico, respetando las cuencas de agua superficiales y profundas, resguardando el hábitat de la fauna silvestre, sin causar daño al medio ambiente, beneficiando a la sociedad equitativamente, asegurando la alimentación y produciendo economía para todas las familias de las comunidades de la TCO de Lomerío.
- II. Para tener derecho al uso sostenible de la tierra de la TCO Lomerío, las comunidades deben realizar una planificación territorial comunal con apoyo técnico de la UTTRN de la CICOL que es la encargada de dar validez legal del presente reglamento que hará cumplir las definiciones técnicas descritas en él, respetando la zonificación allí establecida en función de la aptitud suelo.
- III. Al establecimiento de terrenos para la construcción de viviendas familiares. Los terrenos destinados a las viviendas familiares tendrán una superficie de tamaño que decidan las

comunidades en conjunto siempre y cuando no se contradigan con sus normas de uso y procedimientos propios, no pudiendo haber bajo ningún concepto familias que gocen de ningún tipo de privilegios y se buscará siempre un desarrollo equilibrado y equitativo. Para este fin, se elaborará la planificación territorial comunal que será de cumplimiento obligatorio.

- IV. Al establecimiento de áreas de equipamiento del territorio autónomo destinadas a infraestructuras de salud, educación, deportes, recreación, religiosa y áreas verdes, u otros que beneficien a las comunidades en su conjunto serán determinados en la planificación territorial comunal y se lo hará en coordinación con la UTTRN de la CICOL. Todas las áreas destinadas al esparcimiento de las comunidades, así como la infraestructura de los servicios de salud y educación serán cuidadas y mantenidas por todas las comunarias y comunarios sin excepción alguna, por lo cual se organizarán trabajos comunales que serán planificados por la reunión semanal de caciques de las comunidades de la TCO de Lomerío cada uno respetando sus propias particularidades.

Artículo 40. (Sucesión hereditaria de las mejoras familiares dentro de los predios comunales)

La sucesión hereditaria de las mejoras (infraestructura, chacos, alambrados de lotes y otros) familiares dentro de la jurisdicción comunal beneficiará a hijas e hijos, viudas/dos en igualdad de condiciones.

- a) Los herederos obligatoriamente deberán suscribir un acta de acuerdo familiar y presentar en la asamblea comunal con el fin de aprobarlo y legitimarlo.
- b) Los mencionados anteriormente deben cumplir obligatoriamente con las obligaciones comunales.
- c) En caso de que los herederos incumplan con las obligaciones comunales serán pasibles a sanciones.

Artículo 41. (Procedimiento para la legitimación de las herederas y herederos)

Antes de ingresar en posesión de la mejora (productiva o infraestructura), las herederas y/o herederos deberán presentar a la comunidad un acta de acuerdo familiar, en dicha acta se deberán fijar los arreglos familiares en torno al uso de la mejora. Los beneficiados con la sucesión serán inscritos en el Libro de Actas de la comunidad sobre su mejora familiar.

Artículo 42. (Compra y venta de las mejoras)

No está permitida la compra-venta de mejoras a terceros, o personas que no son comunarios del territorio de Lomerío.

La transferencia de las mejoras de infraestructuras productivas o viviendas familiares vía compra – venta será aceptada y tendrá autorización expresa de las autoridades comunales, siempre y cuando el vendedor y comprador sea de la comunidad, familiares de primer o segundo grado y con fines sociales, en beneficio de la misma familia o de los otros miembros de la comunidad. Este proceso de compra – venta deberá ser registrada en el Libro de acta comunal y, valor porcentual del aporte sobre la totalidad de la transferencia será de 3%.

Artículo 43. (Uso de la tierra para la producción agrícola)

Existen dos formas de utilización del suelo para la producción agrícola: la familiar y la grupal (cooperativa, asociación, grupo productivo, comunal, etc.). Las familias o unidades productivas emplean en la actualidad dos hectáreas por año para la producción agrícola, es por ello que no se considera necesario, ni incrementar ni disminuir esta cantidad que ha sido determinada por los usos y procedimientos propios (costumbres internos) de las comunidades de la TCO Lomerío.

A nivel de los grupos, la producción está organizada por sectores y estos trabajan espacios entre 3 y 5 hectáreas como máximo, por lo que se ha determinado continuar con este tipo de prácticas en las áreas que el Plan de Desarrollo Integral determina para la actividad agrícola.

Asimismo, se ha establecido también, que tanto las familias como los grupos están obligados a garantizar la recuperación del suelo, introduciendo prácticas agrosilvícolas sostenibles.

Artículo 44. (Uso de la tierra para la producción pecuaria)

El uso del suelo para la producción ganadera está reglamentado en función de las normas y procedimientos propios de las comunidades:

1. Se ha determinado respetar y conservar lo que actualmente está sucediendo, ya que la producción ganadera es de pequeña escala y no se presentan problemas con el bosque.
2. Se cuentan con potreros con pasto y se respeta las determinaciones de la carga animal establecida para la zona, que es de una cabeza de ganado por hectárea de pasto con manejo semi-intensivo hasta 50 hectáreas.

3. Asimismo, se ha establecido también que tanto las familias como los grupos están obligados a garantizar la recuperación del suelo utilizado para la producción de ganado, introduciendo prácticas silvopastoriles sostenibles, para lo cual, el Cacique Responsable de la Producción buscará apoyo en instituciones públicas o privadas.
4. Cada familia podrá tener hasta 50 cabezas de ganado, después por cada cabeza incrementada se pagará Bs 1 por cabeza.

Artículo 45. (Uso y aprovechamiento del recurso bosque)

El bosque de la TCO es de carácter intercomunal y el bosque de la comunidad tiene carácter comunal, por lo tanto las acciones que en él se realicen, tienen necesariamente que contar con el aval de la CICOL y de la comunidad en su conjunto.

Se ha determinado que el área actual de nuestro bosque (comunal e intercomunal) será destinada para la realización de las siguientes actividades:

- a) Aprovechamiento de productos no maderables
- b) Aprovechamiento de productos maderables
- c) Aprovechamiento de la fauna silvestre

Artículo 46. (Aprovechamiento de productos no maderables basado en las normas vigentes del ABT)

Los productos no maderables del bosque de la TCO y de la comunidad, están comprendidos por las plantas medicinales, las plantas que se usan para la elaboración de artesanías la miel nativa existente, las semillas para hacer collares, los bejucos y otro tipo de productos que no sean madera precisamente.

Estos productos, se pueden aprovechar familiar o grupalmente. Si el aprovechamiento es familiar y en baja escala con fines de consumo o comercio mínimo, sólo bastará informar al Responsable de la producción. Si la explotación es grupal y en una escala considerable con fines de comercialización, se debe elaborar un Plan de Manejo No Maderable, conforme está establecido por ley.

La UTRN, es el encargado de organizar los grupos que quieran aprovechar este tipo de productos dando preferencia a los grupos de mujeres y normando el funcionamiento de los mismos.

Artículo 47. (Aprovechamiento de productos maderables)

El aprovechamiento de productos maderables con fines de uso doméstico requiere de la autorización expresa por la autoridad comunal y se lo puede hacer libremente siempre y cuando se conserve la racionalidad en el aprovechamiento de este tipo de productos.

Para la venta de postes u otros productos en baja escala, se requiere contar con un plan de desmonte o plan de chequeo, aprobado por la Autoridad Bosque y Tierra (ABT) de la provincia (asentada en Concepción) y con el aval de la CICOL en coordinación con AFIL.

Para el aprovechamiento de madera con fines comerciales, se debe obligatoriamente elaborar un Plan General de Manejo Forestal y las respectivas Área de Aprovechamiento Anual - AAA, avalado por la CICOL con el visto bueno de AFIL y el mismo que debe ser aprobado por la (ABT).

Artículo 48. (Aprovechamiento de la fauna silvestre)

La fauna silvestre está comprendida por todos los animales existentes en nuestro bosque y en nuestros ríos y lagunas, en tal sentido, es deber de todo comunario proteger nuestra fauna silvestre evitando la caza indiscriminada, para lo cual se reglamenta lo siguiente:

- Está permitido cazar, atrapar y pescar animales de los bosques y de los ríos y lagunas, por parte de los vivientes de las comunidades, sólo con fines de consumo familiar.
- Queda terminantemente prohibida la caza y la pesca con fines de comercialización, ya que la mayor parte de las especies existentes en nuestro bosque están en peligro de extinción, los infractores serán pasibles a sanciones por parte de la comunidad de la CICOL y otras autoridades competentes.
- No se permitirá la caza y la pesca por parte de foráneos en los bosques, ríos y lagunas de nuestras comunidades, para fines de comercialización, debiendo denunciar a los infractores ante las autoridades locales y nacionales.
- La Asamblea General de las Comunidades, Directorio de la CICOL aprobarán la solicitud del Responsable de la UTRN, quien determinará periodos de veda para la cacería y la pesca que serán de cumplimiento obligatorio de las comunidades, los infractores serán sancionados. Para este fin se elaborará un Plan de Caza y Pesca que será aprobado por la Asamblea General de la CICOL.

Artículo 49. (Uso del agua y el aire)

Tanto el agua para el consumo humano, como el consumo animal serán protegidas de la contaminación, evitando que se echen residuos de basura en los cuerpos de agua.

Todas las comunarias y comunarios están encargados de velar por la protección de los atajados, ríos, lagunas, manantiales, curichis, quebradas, puquios y otros para el consumo humano, para que los animales y otros agentes externos no contaminen sus aguas.

También quedan bajo la protección de las comunidades, las aguas de los atajados, curichis, manantiales, puquios y otros; para el consumo humano y animal, evitando echar basura y cuidándolo para que no sean utilizados o dañados por terceros ajenos a las comunidades.

En lo que se refiere a los cauces de los ríos y las quebradas que pasan por el territorio de las comunidades, se determina que es de cumplimiento obligatorio velar por la conservación de la franja de 50 metros a cada lado del cauce natural de las aguas, ya que se constituyen en parte de las servidumbres ecológicas que por ley hay que cuidar y preservar.

Asimismo, se determina que toda acción contaminadora de las aguas de los ríos y las quebradas en las comunidades, realizada por propios y/o extraños, será denunciada ante autoridad competente para su respectiva sanción y en el caso de que las faltas sean internas se sancionará de acuerdo al presente reglamento.

En lo que respecta al aire, todas las comunarias y comunarios, estamos en la obligación de cuidarlo para que no se contamine, ya que esto provoca enfermedades en nuestros niños y en las personas que vivimos aquí, por ello practicaremos la quema controlada y planificada de los chacos, esto quiere decir que se lo hará en estricto apego a lo que determina la ley del Medio Ambiente y lo estipulado en el presente reglamento.

La UTRN será la encargada, junto con los productores, de planificar y ordenar las quemas en los chacos, tratando siempre que sea mínimo los daños o impactos y que además sean necesarios.

También se controlará la contaminación ambiental, a través de la eliminación de productos residuales (basura) y otros elementos contaminantes a campo abierto, para lo que las comunarias y comunarios tendrán en las áreas de sus viviendas pozos de eliminación de basuras sujetos a normas técnicas para el tratamiento orgánico de las mismas y se establecerá a nivel de las comunidades, rellenos sanitarios comunales, para la eliminación de desperdicios sólidos y de basura no tratable, en coordinación con las autoridades competente del territorio de Lomerío.

Artículo 50. (Explotación minera y de áridos)

Queda terminantemente prohibidos los trabajos de prospección, exploración y explotación minera por parte de propietarios de áreas de derecho minero, empresas privadas, públicas y cooperativas en el territorio de Lomerío; hasta la modificación de la actual ley minera.

Las comunidades se reservan el derecho de explotación de los recursos mineros, de manera grupal y comunitaria ya que consideramos que tenemos el derecho de ser propietario de áreas con potencial mineras en nuestro territorio como recursos propios.

Las comunidades que realicen explotación de áridos y agregados deberán hacer su solicitud a la CICOL y un convenio de aporte donde se establece el 5% de las ganancias por cubo, para la CICOL.

CAPÍTULO IV EMIGRACIÓN E INMIGRACIÓN DE COMUNARIAS Y COMUNARIOS

Artículo 51. (Normas para la migración)

Todas las comunarias y los comunarios que por diversos motivos, se ausenten temporal o definitivamente de las comunidades deben informar a las autoridades de las comunidades y se libren de preocupación de ellos y los liberen de sus responsabilidades en los trabajos comunales.

Todas las comunarias y comunarios que salgan en grupos a trabajar por medio de contratos, también deben informar a las autoridades y deben solicitarles al contratista que pida permiso a los Caciques mayores de las comunidades, por escrito, señalando el motivo, el lugar y el tiempo que va a durar el contrato, de esta manera la población de las comunidades sepan dónde están sus hermanas y hermanos y a quienes reclamar en casos en que se presenten problemas. Adicionalmente, este permiso servirá para establecer las condiciones de retorno a las comunidades de origen.

Artículo 52. (Normas para la inmigración)

- I. No hay espacio para nuevas familias migrantes de otras regiones.
- II. Los Monkoxi (hombres o mujeres) emparejados con personas de otros pueblos, podrán ser acogidas en las comunidades, siempre y cuando sus propósitos y sus fines para venirse sean positivos y lícitos y no tengan malos antecedentes. Deben presentar una solicitud por escrito a la Asamblea General de la comunidad y a la Asamblea General Ordinaria de la CICOL, es decir cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento Interno de

la CICOL, para su aceptación o rechazo; en caso de que la solicitud sea aceptada, la nueva familia debe someterse a las reglas que existen en la comunidad donde decide radicar.

Artículo 53. (De las visitas a las comunidades)

Todas las personas ajenas a las comunidades, los representantes de instituciones, delegaciones, técnicos, etc. son bienvenidos, siempre y cuando tengan el aval de la CICOL, a las comunidades y recibirán un trato hospitalario y solidario.

Lo único que se les pedirá es que respeten nuestra forma de organización interna y que no atenten contra las normas que tenemos establecidas, si hubiese alguna persona ajena que ocasiona problemas en las comunidades podrán ser sometidos a la justicia indígena comunitaria.

Muy excepcionalmente se aceptan las visitas en fiestas patronales de los/las visitantes a las comunidades.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES A COMUNARIAS Y COMUNARIOS DE LAS COMUNIDADES DE LA TCO

Artículo 54. (Faltas)

Existen cinco tipos de faltas a ser sancionadas:

- Conductas que atenten el patrimonio individual
- Conductas que atenten el patrimonio colectivo
- Conductas que atenten el bien patrimonial
- Conductas que atenten los bienes económicos
- Conducta que atenten contra la vida humana (práctica de ciencia oculta)

Artículo 55. (Conductas que atenten el patrimonio individual)

Son faltas cometidas por comunarias y comunarios las siguientes:

- El robo de ganado menor y mayor
- El robo de productos agrícolas y plantines
- Sobrepasar límite establecido para chaco familiar

- Ocasionar daño a otro chaco por falta de cuidado de los animales domésticos o por el desarrollo de trabajo individual
- Atentar contra los bienes o mejoras de otro comunario o comunaria

Artículo 56. (Conductas que atenten el patrimonio colectivo)

Son faltas que atentan contra el patrimonio colectivo las siguientes:

- a) Tierras y áreas colectivas
 - Venta de tierras
 - Alquiler de tierras
 - Alambrar tierras sin utilidad, sin consulta y sin consentimiento de la comunidad y de la CICOL.
 - Uso y aprovechamiento de áreas colectivas sin autorización
 - El uso y aprovechamiento de los bienes naturales comunes por terceros, personas ajenas e indígenas no Monkoxi del territorio de Lomerío.
 - Realizar aprovechamiento de áreas comunales fuera de la jurisdicción de su comunidad.
 - Usar y apropiarse individualmente de áreas comunales.
- b) Suelo y producción
 - Descuidar la fertilidad de la tierra y/o no darle un buen manejo.
 - Sembrar pasto en lugares frágiles.
 - Realizar monocultivos.
 - La introducción de especies transgénicas: sésamo, soya, sorgo, maíz, algodón y otros.
 - Utilización de productos químicos en la producción (herbicidas y fertilizantes) que son altamente tóxicos.
 - Siembra de especies ilegales: marihuana, coca y otras.
- c) Recursos maderables
 - Cortar árboles en las riberas del río, o alrededor de los lugares de donde se capta agua, tales como: ríos, manantiales, puquios, atajados y otras fuentes.
 - Cortar madera para uso doméstico sin control (sin cuidado de semilla y cerca de manantiales).
 - Cortar más troncas de lo autorizado por las autoridades correspondientes.

- Cortar árboles sin necesidad o de manera indiscriminada.
- Cortar árboles por debajo de los diámetros permitidos (en crecimiento), en las áreas de aprovechamiento autorizado por la ABT.
- Desmontar ilegalmente o chaquear más de lo permitido para áreas de chaco.
- Chaquear en lugares pendientes, en áreas de recolección, o en áreas de reserva y fuera de los límites autorizados.
- Quema y/o chaqueo de bosques sin justificación o de manera indiscriminada.
- Provocar incendios.
- Tráfico de madera.
- Permitir el ingreso de terceros al territorio con el fin de aprovechar la madera.
- La venta de madera aserrada de manera ilegal.
- El aprovechamiento comercial de la madera de manera individual, a excepción cuando proviene de chaqueo autorizado.
- Aprovechamiento comercial de bienes naturales comunes sin autorización
- Realizar convenios, contratos y negociar con terceros, empresas y personas naturales o jurídicas ajenas al territorio para el aprovechamiento de bienes naturales comunes o servicios ambientales sin autorización de las instancias correspondientes.

d) Recursos no maderables

- Daño, uso o corte indiscriminado de las plantas medicinales: alcornoque, chamular, vira vira blanca y negra, entre otros. Así como las plantas frutales.
- Extracción y comercialización de las plantas medicinales, sin autorización.
- Comercializar hojas de palmeras de motacú u otras especies, sin autorización.
- Uso indiscriminado de recursos no maderables para uso doméstico: motacú, bejuco, yesquero, guapá, entre otros.
- Cortar las plantas de forma indiscriminada: El motacú, la almendra chiquitana, el cusí, la vainilla entre otros.
- Utilizar insecticidas u otros químicos que afecten a las plantas para recolección

e) Recursos hídricos

- Contaminar el agua con químicos, barbasco y otros.
- Contaminar los ríos, puquios, atajados con residuos emergentes del aprovechamiento minero, verter sustancias nocivas, desechos tóxicos y otros.

- Desviar los cursos naturales de agua.
 - Construir atajados en los ríos.
 - Chaquear o deforestar a una distancia de 100 metros de las orillas de los ríos grandes (Zapoco Norte y Sur) y de 50 metros en sus afluentes.
- f) Fauna silvestre (caza)
- Provocar incendios de la vegetación para fines de caza.
 - Caza y tráfico de animales silvestres con fines comerciales.
 - Caza deportiva.
 - Permitir el ingreso de terceros: propietarios ganaderos, colonizadores interculturales o cualquier trabajador de las empresas u otras personas ajenas al territorio con fines de caza.
 - Cazar animales silvestres en época de veda, apareamiento y reproducción.
 - Cazar aves con fines decorativos y artesanales para la comercialización.
 - Cazar animales silvestres cuando se hallen en sus nidos, sus cuevas o junto a sus crías.
 - Cazar animales en peligro de extinción.
 - Cazar pichones de aves y crías de animales silvestres.
- g) Pesca
- Usar dinamita, barbasco, armas de fuego, ochoo, cal y toda sustancia nociva toxica en las prácticas de pesca, porque contaminan los ríos y demás fuentes de agua. Depredan los peces y enferma a la misma gente, animales y aves.
 - La pesca comercial con fines de lucro por parte de terceros.
 - La pesca en época de reproducción o veda de las diferentes especies ictícolas que habitan los ríos, lagos, lagunas y demás fuentes de agua.

Artículo 57. (Conductas que atentan al bien patrimonial)

Son faltas que atentan contra el bien patrimonial las siguientes:

- Contraer deudas a nombre de la organización comprometiendo los bienes naturales comunes del territorio.
- Avalar planes, programas, obras, proyectos en el territorio sin conocimiento y autorización del directorio de la CICOL.

- Realizar contratos y ventas ilegales
- Afiliación de personas, familias no indígenas chiquitanas o terceros en el territorio, sea individual o comunalmente.
- Uso indebido de los materiales o activos fijos del territorio (vehículos motorizados e infraestructura).

Artículo 58. (Conductas que atentan contra los bienes económicos)

Son faltas que atentan contra los bienes económicos los siguientes:

- Malversación de fondos (propios y externos).
- Robo de fondos económicos y otros recursos.
- Apropiarse de los activos fijos del territorio: computadoras, vehículos, motocicletas y otros.

Artículo 59. (Sanciones)

- I. Las sanciones serán de cumplimiento obligatorio y se aplicaran a las personas, autoridades comunales y dirigentes de la organización, que incumplan las prohibiciones que se establecen en el reglamento.
- II. Las faltas que atenten contra el patrimonio individual serán conocidas y resueltas por las autoridades comunales. En caso de no ser resuelta por la autoridad comunal, pasaran a conocimiento del consejo territorial de justicia, dependiendo de la gravedad de la conducta y el daño ocasionado.
- III. Las faltas que atenten contra el patrimonio colectivo, bien patrimonial y bienes económicos serán conocidas y resueltas por el Consejo Territorial de Justicia y en caso de gravedad serán remitidas a la Asamblea General para su conocimiento y aplicación de sanción correspondiente.

Artículo 60. (Tipos de sanciones)

Las autoridades comunales, el Consejo Territorial de Justicia o en su caso la Asamblea General, previo proceso y aplicación de las normas y procedimientos propios, podrán aplicar las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención, es una advertencia y se da un plazo para la rectificación de la conducta o la acción cometida; si no cambia de actitud se define otra sanción dependiendo de la gravedad de la falta.

2. Trabajos comunales, basados en el aporte en trabajo para mejorar los espacios colectivos, como limpieza de la plaza, limpiar la capilla, la escuela, la cancha, hacer adobes, para la construcción o refacción de la posta u otra necesidad de la comunidad.
3. Limitación de derechos, consistente en restringir todos o alguno de los derechos, como el acceso y uso de bienes naturales comunes, a la tierra, a cargos de autoridad en la comunidad y/o la organización dependiendo del caso, destitución del cargo y otros.
4. Reparación del daño, la persona infractora deberá proceder a la reposición de los daños causados, sea naturales y/o económicos.
5. Castigo físico, como azotes o guasca en caso de que el daño o violación a las normas de la comunidad o del territorio, ocasionen conflictos que amenacen la unidad e integridad del territorio como la de sus comunidades y habitantes, de acuerdo a procedimientos internos de cada comunidad u organización.
6. Expulsión, de la persona infractora de la comunidad y del territorio.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Artículo 61 (Ganancias líquidas)

Son ganancias líquidas, el excedente obtenido por la comercialización de los bienes naturales comunes restando los costos totales de producción, salarios y todo aquel gasto realizado en el proceso productivo.

Artículo 62. (Porcentajes de distribución y reinversión del total de las ganancias)

- I. El uso de los recursos económicos provenientes de las ganancias por la comercialización de los bienes naturales comunes maderables y no maderables se realizará de acuerdo y en base a Planes Operativos Anuales (POA's).
- II. De la ganancia líquida o neta provenientes de actividades de aprovechamiento comercial o de proyectos productivos se destinará los siguientes ítems:

Del total de ganancias:

- a) 5% para el desarrollo del Territorio de Lomerío, a ejecutarse de acuerdo al POA elaborado por la UTTRN y en el marco del Plan de Desarrollo Integral.

- b) 70%, en beneficio de la comunidad, organización o asociación productora.
- c) 25% se destinará para la reinversión de la producción, compra de maquinarias, herramientas, etc.; gestionadas y administrada por la UTTRN.

Artículo 63. (Contribución, tasas y aportes)

Se denomina contribución al aporte en porcentaje, efectivo (especie o dinero) de las ganancias líquidas obtenidas de las actividades de aprovechamiento comercial o de proyectos productivos dentro del Territorio de Lomerío, que será administrado en un fondo común destinado de acuerdo al POA elaborado y presentado por la UTTRN en el marco del Plan de Desarrollo Integral del Territorio de Lomerío.

De las tasas y aportes:

- Si la cantidad de hectáreas solicitada para ganadería es mayor a las 50 hectáreas, la comunidad solicitante tendrá que pagar anualmente un monto de dinero definido por la UTTRN y la CICOL por cada hectárea anual destinada para dicha actividad..
- Si la cantidad de hectáreas solicitada para agricultura es mayor a las 50 hectáreas, la comunidad solicitante tendrán que pagar 5% del total producido en especies o en dinero. Este pago es anual.
- El aporte es del 5% del total ganado por volúmenes de maderas comercializados en bolivianos del Área de Aprovechamiento Anual forestal AAA.
- De los aportes de explotación artesanales de minerales, se aportará 3% por kilogramo a la CICOL, 5% para la comunidad y 2% para reinversión.
- El aporte por la explotación de áridos y agregados es del 5% a la CICOL por cubo comercializado.

Artículo 64. (Cuenta Bancaria única y firmas autorizadas)

- I. Las contribuciones deberán ser depositadas en una cuenta de banco o institución financiera a una cuenta mancomunada de la CICOL.
- II. Las firmas autorizadas para retirar dinero de la cuenta del territorio serán: el Cacique General, Cacique de economía-producción y administradora o administrador, que forman parte del directorio de la organización CICOL.

Artículo 65. (Procedimiento para aprobación de POA)

Para ejecutar las contribuciones se deberán seguir los siguientes pasos:

1. La Unidad Técnica Territorial de Bienes naturales comunes – UTTRN, elaborará un POA de actividades, describiendo las obras o proyectos para el desarrollo, reforestación u otras actividades en el Territorio.
2. El POA deberá especificar el monto requerido y el tiempo de ejecución de las actividades o proyectos.
3. La Asamblea General Ordinaria aprobará el POA elaborado por la CICOL-UTTRN.

Artículo 66. (Procedimiento para aprobación de fondos en avance)

La solicitud de fondos en avance deberá estar de acuerdo a lo programado en el POA.

1. En caso de realizarse compras se solicitará mediante nota a la UTTRN el monto de dinero requerido respaldado con tres cotizaciones.
2. El directorio de la CICOL aprobará o rechazará la compra de acuerdo al manual de procedimientos administrativos establecidos.
3. En caso de que se apruebe la compra, se emitirá el cheque o se autorizará el manejo de los recursos económicos.
4. Todos los gastos establecidos en el POA deben estar respaldados de acuerdo al manual de procedimientos administrativos para la ejecución presupuestaria.

Artículo 67. (Informes Económicos)

- I. Los informes económicos serán presentados por la UTTRN al Directorio de la organización CICOL de manera trimestral.
- II. En caso de identificar irregularidades, el Directorio de la CICOL solicitará a la UTTRN la aclaración respectiva.
- III. La UTTRN remitirá todos los informes económicos a la Asamblea General, para su aprobación.

Artículo 68. (Informes de ejecución de POA e informes anuales)

- I. La UTTRN informará semestralmente al directorio de la CICOL sobre el avance del POA programado.
- II. La Asamblea General aprobará el informe de ejecución del POA presentado por la UTTRN, así como el informe del Directorio de la CICOL.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

Artículo 69. (Nuevos asentamientos y ampliación)

Queda prohibido el consentimiento de nuevos asentamientos o ampliación de predios comunales hasta que la CICOL concluya el proceso de saneamiento interno.

Artículo 70. (Resolución de paralización de actividad minera a las empresas privadas y públicas)

Temporalmente queda paralizada e inmovilizada la actividad minera por parte de las empresas mineras, hasta que una asamblea ordinaria autorice nuevamente dicha actividad.

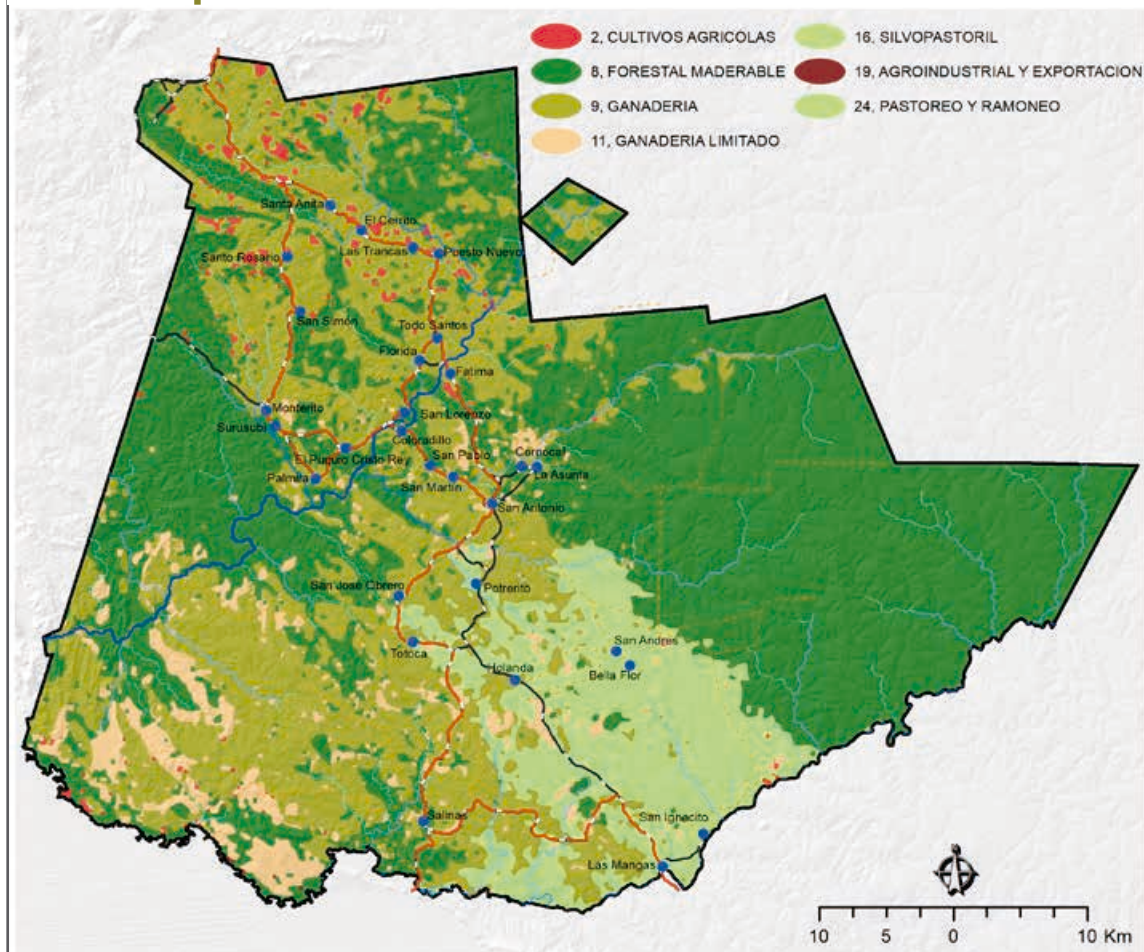
Artículo 71. (Aprobación y vigencia del reglamento)

El presente reglamento, queda aprobado en su integridad en sus 7 capítulos y sus 72 artículos, siendo de carácter obligatorio su cumplimiento y de plena vigencia a partir de la aprobación en una Asamblea General Ordinaria.

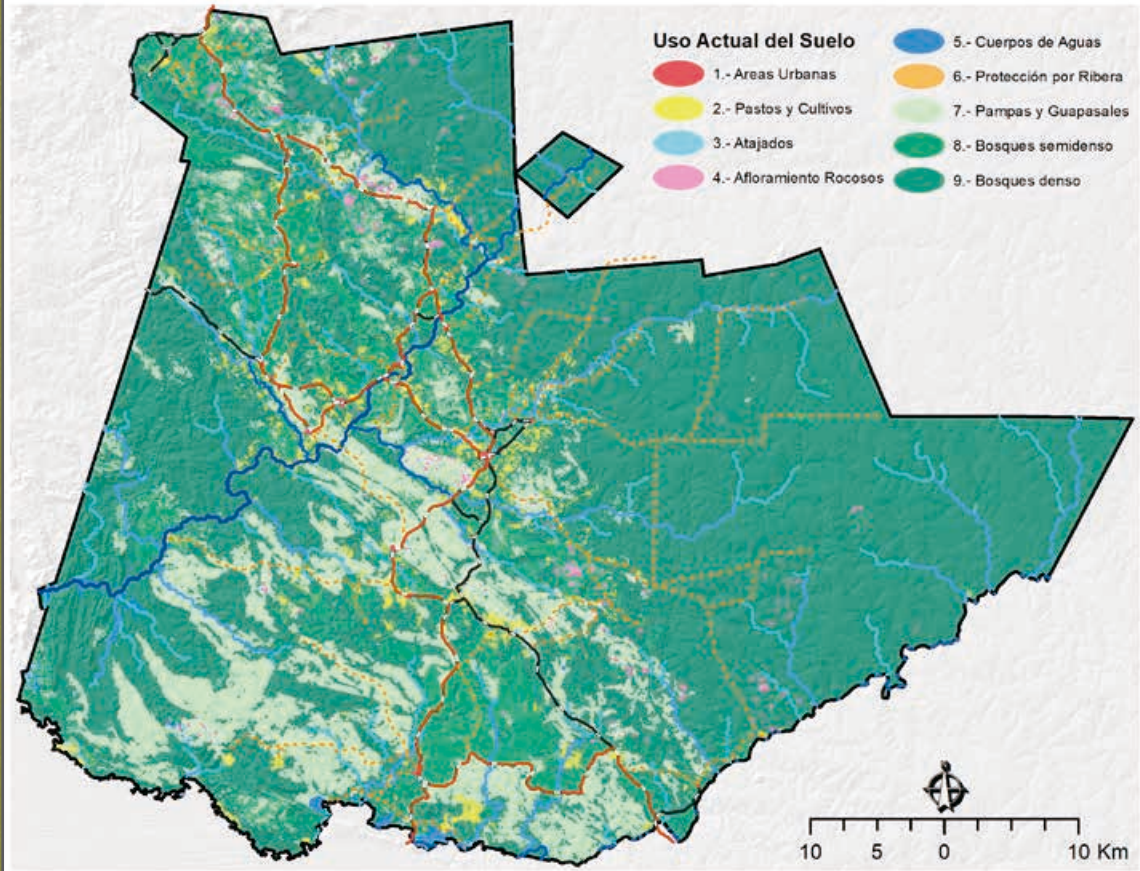
Artículo 72. (Modificaciones)

El presente reglamento sólo podrá ser modificado, siempre y cuando exista consenso de dos tercios de votos de los asistentes en la Asamblea General con quórum reglamentario.

Mapa del Potencial Productivo de Lomerío



Mapa de uso actual del suelo



Esta publicación es posible gracias al apoyo de:



tierra

Brot
für die Welt

MISEREOR
IHR HILFSWERK